

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1360

El 20 del actual fué encontrado por el Jefe de Vigilancia de esta provincia en el Campo de la Verdad, abandonado por su dueño, el mulo de las señas que á continuación se expresan, el cual ha sido depositado en el vecino de esta capital D. Andrés Posadas León hasta que sea reclamado por el que se crea con derecho á él, advirtiendo que transcurrido el plazo de 30 días sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá á la venta en pública subasta y se destinará el producto líquido que resulte á la Sociedad general de Ganaderos del Reino, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y Real orden de 11 del mismo mes de 1890.

Córdoba 22 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas del mulo

Pelo castaño claro, bragado, más de la marca, cerrado, ensillado, descabro y sin hierro.

MINAS

Número 1373

Por D. José Castillejo de Lafuente, de esta vecindad, como representante legal de D. Emilio Castillejo y Bustos, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado un escrito en este Gobierno civil, renunciando á la prosecución del expediente de registro núm. 3418, para la mina de hulla titulada *La Actividad*, en término de Fuente Obejuna, dehesa de la Albarrana y sitio conocido por Solana de Juan Esteban. Dicha renuncia le ha sido admitida por providencia de este día, y en su virtud se ha declarado cancelado el expediente de referencia, y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 111 del día 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 1374

EXPROPIACIONES.—RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado en este Gobierno que al publicar en el BOLETIN OFICIAL núm. 108, del día 6 del corriente mes, el anuncio por el cual D. Arturo Taylor, vecino de Alcaracejos, en representación de la Sociedad minera denominada *Anglo Vasca*, solicita se declaren de utilidad pública las minas tituladas *Demetrio* y *San Antonio*, para que se lleve á efecto la expropiación forzosa, se ha cambiado en dicho BOLETIN el nombre del peticionario por el de D. Antonio, repitase nuevo anuncio á fin de corregir ese error.

Lo que se reotifica por medio del presente.

Córdoba 19 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, priginado por la consulta presentada por don José Delfín Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección la consulta relativa á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial.

Ha dado origen á la mencionada consulta las dudas surgidas á la Comisión permanente de actas de la Diputación provincial de Huesca, con motivo de la presentada por don José Delfín Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), acerca de la incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de Notario, que ejerce en la expresada capital, y sobre cuyo extremo expone la referida Comisión que las dudas surgen de los artículos 16 de la ley del Notariado y 29 de su reglamento, por cuanto, si bien á su juicio parece que el ejercicio de las funciones notariales en poblaciones menores de 20.000 habitantes es incompatible con el desempeño del cargo de Diputado, no es menos cierto que el propósito de aquellas disposiciones es evitar que por el abandono de residencia de los Notarios se perjudique el servicio público, lo cual no podrá suceder en Huesca, donde existen tres de aquéllos para el ejercicio de la fe pública.

Añade además la Comisión permanente de actas, que con posterioridad á la publicación de los citados ley y re-

glamento del Notariado, ha desempeñado el cargo de Diputado provincial don Mariano Armisen, don Pedro Armisen y don Marcelino Omat, sin que á nadie hubiera ofrecido dudas su compatibilidad, por lo cual entiende aquella que debiera consultarse el caso á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia, á fin de evitar dudas que no resultan desvanecidas por la Real orden de 4 de Julio de 1891, acordándolo así la Comisión provincial en sesión de 4 del corriente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende, á juicio de esta Sección con acierto, que son incompatibles los mencionados cargos.

Es exacto que el ejercicio de la fe pública por los Notarios no está comprendido en los casos de incompatibilidad señalados por el art. 36 de la ley Provincial vigente, y por lo mismo no cabría declarar aquella, fundándose en la mencionada disposición legal; pero como en el caso objeto de la consulta no hay que atenerse solamente á la ley general, sino á la especial que rige á los Notarios, en cuyo art. 16 primero, y después en el 29 de su reglamento, se determina que el ejercicio del Notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdicción, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificación de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio, si bien se establece la excepción de que en los pueblos que pasen de 20.000 almas podrán admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales, es de todo punto indudable que don José Delfín Pinues es incompatible en el desempeño de este último, una vez que, según resulta del último cargo oficial, la población de Huesca no pasa ni llega á 20.000 almas, sin que quepa tampoco declarar la compatibilidad que se pretende, en razón á ser cuatro los Notarios que existen en dicha capital, ni á que alguno ó algunos de ellos hayan desempeñado

ambos cargos á la vez sin protesta de nadie.

Por virtud de todo lo expuesto, la Sección opina que el ejercicio de Notario en Huesca es incompatible, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1862, con el cargo de Diputado provincial.

Y conformándose su magestad el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la consulta del Gobernador de Huesca, que se refiere al cumplimiento de la Real orden de 1.º de Febrero último, y la resolución dictada por la Dirección general de los Registros en 9 de Diciembre de 1892, que determina la compatibilidad de don José Delfín para ejercer el cargo de Diputado provincial y Notario, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril próximo pasado el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: Con motivo de la consulta hecha por la Comisión provincial de Huesca, acerca de si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial, á cuya consulta ha dado origen la elección por el distrito de Benabarre, Tamarite, de don José Delfín Pinues, Notario de dicha capital, la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo emitió dictámen en el sentido de que, con arreglo á la ley del Notariado, era incompatible con el cargo de Diputado provincial el ejercicio de la fe pública, fundándose en lo determinado en el art. 16 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y en el 29 del reglamento, recayendo, de conformidad con dicho dictámen, la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en primero de Febrero último.

Más como á previo tiempo la referida Comisión provincial consultare también el caso á la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y ésta resolviere con fecha 5 de Diciembre anterior, que es incompatible el cargo de Notario ejercido en capital de provincia donde el número de almas no llegue á 20.000, con el de Diputado provincial en la misma, entendiéndose siempre la compatibilidad mientras no se ejerza con dicho cargo jurisdicción, ni se devengue sueldo ó gratificación, en los términos que determina el art. 16 de la ley del Notariado; y como á la Comisión provincial mencionada cupieren dudas acerca del modo de dar cumplimiento á resoluciones de tal modo opuestas, acude á V. E. manifestando que se le indique á cual de ellos debe atemperarse para obrar con el mayor acierto,

serviéndose V. E. remitir el asunto con Real orden de 23 de Marzo último á informe del Consejo en pleno.

Muy pocas palabras tendrá necesidad de emplear para cumplir el expresado mandato de S. M.

Dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la referida Real orden de 1.º de Febrero último, á lo taxativamente resuelto por ella viene obligada á atenerse la Comisión provincial de Huesca, por emanar aquella de su superior jerárquico; y ha debido por tanto hacer caso omiso y á su vez se hubiera resuelto también por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ya que la expresada Comisión provincial cometió la incorrección de consultar á la misma el caso de incompatibilidad de que se trata, y por cuyo hecho cree el Consejo que aquella se ha hecho acreedora de que V. E. le haga la advertencia que estime adecuada, á fin de evitar que en lo sucesivo haga, prescindiendo del conducto debido, consultas de índole análoga á Centros de los cuales las Diputaciones provinciales no pueden estimarse dependientes en el orden administrativo.

Por otra parte, como el Consejo cree de todo punto acertadas las consideraciones que para dictar dicha Real disposición se tuvieron en cuenta, que no fueron otras que las contenidas en el dictámen que la Sección de Gobernación y Fomento tuvo la honra de elevar á V. E. en 30 de Diciembre de 1892, y además la resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, no se aduce razón alguna que aconseje variar ó modificar la dictada por V. E., el Consejo opina:

1.º Que procede ordenar al Gobernador de Huesca, para que á su vez lo haga á la Comisión provincial, que respecto á la incompatibilidad del Diputado don José Delfín Pinues se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero último.

2.º Que se haga á la expresada Corporación la advertencia que se indica en el fondo del dictámen;

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumillas, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia, ha emitido con fecha 1.º de Mayo el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, de-

cretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que desde 1885 no existe allí verdadero padrón de vecinos, pues el formado en 1892 es un prospecto ó borrador sin formalidad alguna; que no se guarda orden en la distribución del aprovechamiento de los bienes comunales; que no se habían cumplido las prescripciones de la ley de Obras públicas en los expedientes de apertura y alineación de las calles, y en la contratación de las obras se había faltado á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pagándose algunas expropiaciones por una medida superior á la consignada en las hojas periciales de aprecio, y prescindiéndose de la certificación facultativa para la recepción de las obras; que practicado un arqueo resultó que había de ménos en la caja la cantidad de 1.557 pesetas 77 céntimos; que no habían expedido libramiento de pago por cantidades mayores de las acordadas en la distribución mensual de los fondos; que estaban llenos de raspaduras y enmiendas los expedientes de repartos de los consumos, y que no se habían justificado las declaraciones de partidas fallidas, por todo lo cual, el Gobernador en 21 de Abril decretó la suspensión del Ayuntamiento, reemplazándole con otro interino.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que el desorden y abandono que se notan en la Administración municipal de que se trata han podido causar graves perjuicios á los intereses de aquel Municipio, y en tal concepto se justifica la corrección gubernativa, de que no han apelado los suspensos; opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia y encargar al Gobernador que normalice aquella Administración y cuide especialmente de que se cumpla la ley por lo que respecta al padrón de vecinos.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(GACETA del 20 de Mayo de 1893)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pantón, ha emitido con fecha 18 de Abril el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 29 de Febrero último, recibida

el 1.º del corriente, la Sección informa en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, resultando de los antecedentes:

Que en 30 de Mayo de 1892 y 4 de Enero de este año D. Balbino Enriquez y ocho Concejales más denunciaron al Gobernador los abusos de la Administración municipal y solicitaron que esta fuese inspeccionada por un Delegado.

El Gobernador en 27 de Enero nombró un Delegado, quien comenzó la visita el 28 reclamando los libros de intervención, de los que solo se presentó el libro auxiliar de gastos é ingresos sin las formalidades prevenidas, de cuyos datos consta que en la expresada fecha los gastos excedían á los ingresos en 5 pesetas y 66 céntimos, y que no obstante que desde 31 de Diciembre anterior no se habían hecho nuevos asientos, aparecía del acta de arqueo de dicho 31 de Diciembre una existencia de 12 pesetas y 96 céntimos. El Delegado no pudo comprobar esta suma por no existir en la Casa Consistorial caja de fondos municipales. Tampoco existe el libro de inventarios de propiedades del Ayuntamiento ni le exhibieron ninguno de los otros en que se funda la contabilidad municipal.

En el inmediato día 29 continuó el Delegado la inspección, con asistencia de todos los individuos del Ayuntamiento, consignando en el acta correspondiente los siguientes hechos:

No se han formado los libros de actas en que deben extenderse las de las sesiones que el Ayuntamiento, la Junta municipal y la de Instrucción pública celebren en el presente año.

Los Recaudadores de consumos y de recargos municipales no han rendido cuentas desde 1890 á 91 hasta el ejercicio actual, y aquellos funcionaban sin que aparecieran formalizados los pliegos de cargo.

Faltaban las relaciones de contribuyentes morosos y no se habían incoado procedimientos de apremio.

No se ha instruido expediente para constituir la Junta municipal de 1891 á 92, pues el acta de 12 de Septiembre de 1891, que se refiere á constitución de la Junta, no está firmada por el Secretario ni por todas las personas que concurrieron, no obstante lo cual los Vocales asociados discutieron y aprobaron el presupuesto de 1892 á 93.

Para la rectificación del padrón vecinal y formación del de cédulas personales de los dos últimos ejercicios, no se repartieron hojas declaratorias, como está dispuesto.

Los Recaudadores de consumos y recargos no han prestado fianza.

No existe libro-registro de entrada de la correspondencia, solicitudes y de más documentos, por cuya razón no consta el día en que el Secretario del Ayuntamiento, D. Emilio Mazaira y Beltrán, comenzó á usar de la licencia concedida según aserción del Secretario interino.

En el año 1892 el Ayuntamiento celebró 38 sesiones no apareciendo en algunas actas la firma del Secretario ni

el sello del Ayuntamiento. El libro de sesiones de 1891 contiene muchos folios sin el sello municipal, carece como el anterior de diligencias de apertura y clausura y no está rubricado por el Alcalde. De iguales defectos adolecen los libros de actas de sesiones de la Junta municipal correspondiente á 1891-92, y en este último las dos únicas actas extendidas no están firmadas por el Secretario.

En los repartimientos de consumos de 1890-91, 91-92 y 92-93, se han recargado un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas y premio de recaudación sobre la cantidad asignada al grupo de granos.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92, figuran presupuestas como ingresos por resultas 2.038 pesetas, sin que conste quienes son los deudores de aquella cantidad.

En el repartimiento de consumos de 1891-92, no aparece el Alcalde D. José María Arias, y varios individuos de la Junta repartidora pagan cuotas menores que las del ejercicio anterior.

El Secretario no ha formado los extractos de los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó en 1892, y por tanto, dichos extractos no se publicaron en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento acordó, y el Alcalde ordenó, el pago de gastos de material de oficinas, cuya relación no estaba firmada por el Secretario.

Terminada la inspección, el Delegado requirió á los Concejales para que expusieran los descargos relativos á los hechos anteriores.

El Alcalde y siete Concejales más manifestaron que por el momento no hacían manifestación alguna, aunque reservaban el derecho de protestar oportunamente, y don Balbino Enriquez y otros ocho Concejales hicieron constar que estaban exentos de responsabilidad por haber señalado al Gobernador los vicios de la Administración municipal.

En 30 de Enero el Delegado impuso al Alcalde y al Secretario interino una multa de 125 pesetas por no haber entregado las certificaciones que le fueron reclamadas.

Obrán en el expediente un acta protesta firmada por el Alcalde y siete Concejales, en que afirman que el Delegado giró la visita usando todo género de coacciones, y un oficio de la pareja de Guardia civil que acompañó al Delegado, en que consta que la pareja tuvo que impedir los atropellos intentados por un grupo de Concejales.

Con vista de la Memoria del Delegado, resolvió el Gobernador en 2 de Febrero:

- 1.º Suspender al Alcalde y á siete Concejales y al Secretario don Emilio Mazaira.
- 2.º Nombrar Concejales interinos para reemplazar á los suspensos.
- 3.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos exclarezcan los hechos, al parecer constitutivos de desacato, que resultan del atestado que corre unido al expediente de suspensión.

La Subsecretaría propone que se

oiga á esta Sección á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal.

Y la Sección, considerando que las faltas comprobadas en el expediente, aunque bastantes á justificar la responsabilidad administrativa por negligencia de los Concejales suspensos, no exige la suspensión, dado que en el expediente no se demuestra que dichas faltas trasciendan gravemente á la gestión municipal, estima que, sin perjuicio de que los Tribunales de Justicia continúen conociendo de los hechos, al parecer constitutivos de delito, objeto del atestado que corre unido al expediente, que se deje sin efecto la suspensión del Alcalde y Concejales de Pantón, y que una vez repuestos, á fin de corregir la negligencia en que han incurrido, el Gobernador les imponga una multa ajustada á la ley, determinando un plazo dentro del cual el Ayuntamiento procederá á subsanar los vicios de la Administración municipal, pues si estos vicios no se subsanasen, sería llegado el momento de suspender al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893. — *González.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(GACETA del 21 de Mayo de 1893)

Instituto Geográfico y Estadístico TRABAJOS ESTADÍSTICOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1377

CIRCULAR

Encarezco á V. que á vuelta de correo me remita los *estados* sobre precios medios de los principales artículos de consumo y tipos máximo y mínimo de salario de los jornaleros, referentes al segundo semestre de 1892, que le pedí en 7 de Febrero último, por circular que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 14, y le he recordado en 18 de Abril (BOLETIN del día 21) sin que hasta la fecha se hayan recibido en esta oficina.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Mayo de 1893. — El Jefe de trabajos estadísticos, *Manuel Cabro nero.*

Sr. Alcalde de

- Alcaracejos
- Baena
- Belmez
- Bujalance
- Cabra
- Cañete de las Torres
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Espejo

- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Granjuela (La)
- Guadalcazar
- Hinojosa del Duque
- Luque
- Montilla
- Obejo
- Pedro Abad
- Santa Eufemia
- Villaharta
- Villaralto
- Viso (El)

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 1369

EDICTO

Don José Murillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio de esta localidad para el inmediato año económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones conducentes.

Pedroche 11 de Mayo de 1893. — El Alcalde, José Morillo Tirado.

CARCABUEY

Núm. 1370

Don Joaquín Ballesteros Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal, formada para el próximo año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Capitalar, por término de diez días, contados desde el de la fecha, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro de dicho plazo la reclamación que estimen oportuna.

Y para conocimiento general, se publica el presente en Carcabuey á 20 de Mayo de 1893. — Joaquín Ballesteros.

POZOBLANCO

Núm. 1371

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir durante el año económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los interesados se pueda reclamar de agravio.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos legales.

Pozoblanco 20 de Mayo de 1893. — José Cejudo.

AÑORA

Número 1372

Don José Andrés Olmo y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el año económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones

que á su derecho convengan; en el bien entendido que transcurrido que sea referido plazo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Añora 20 de Mayo de 1893. — El Alcalde, José Andrés Olmo. P. S. M., José M.ª Montero.

HORNACHUELOS

Número 1366

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar la subasta verificada en el día de ayer, por falta de licitadores, respectiva al arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies que comprende la tarifa y arbitrios extraordinarios, correspondiente á esta localidad y año económico de 1893 á 1894, se anuncia segundo remate para el día treinta y uno del actual, de doce á una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco pesetas veinte y tres céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Hornachuelos 21 de Mayo de 1893. — Manuel Durán. — Andrés Durán, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 1367

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre el uso voluntario de pesas y medidas en esta referida villa, durante el próximo año económico de 1893-94, tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de 12 á 2 de la tarde del día siguiente al en que trascurren los diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que se encuentran insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advertidos los licitadores que para tomar parte en mencionada subasta, es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo ó sea la suma de 75 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia.

Palenciana 18 de Mayo de 1893. — Juan Manuel Hurtado.

JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 1364

Don Florencio Sánchez Lira, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se publica por treinta días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas, todos los que aspiren á ella y reúnan los requisitos de instrucción.

Espiel á 19 de Mayo de 1893. — Florencio Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 1312.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por reparto provincial para cubrir el déficit liquidado al 30 de Abril de 1893

	Primero, se- gundo y tercer trim. de 92 á 93	Año de 1891 á 92.	Año de 1890 á 91	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90	Atrasos.
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	1740 48	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	15394 15	33447 39	25569 48	24594 29	"	198632 57
Alcaracejos	333 46	365 55	"	"	"	"
Almedinilla	441 90	945 39	"	"	"	5779 94
Almodóvar	806 76	437 72	4021 32	5296 50	"	3293 88
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	17627 11	4839 95	31724 85	28649 14	1600	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	5458 67	90 33	197 90	8340 89	"	38643 68
Blazquez	295 57	"	580 31	845 22	"	236 56
Bujalance	5718 51	1778 86	"	2991 17	"	14952 37
Cabra	7060 23	10312 58	22724 45	19020 16	"	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	2647 01	2195 66	"	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	17081 31	14112 87	17707 49	24642 99	"	82423 12
Conquista	144 76	"	"	"	"	"
Córdoba	6517 41	"	3286 15	30480 89	"	207194 69
Doña Mencía	277 48	"	"	"	"	"
Dos Torres	"	"	"	"	"	01
Encinas Reales	2581 75	2614 78	"	1289 12	3	8845 83
Espejo	3940 44	1181 31	1749 23	"	"	"
Espiel	1267 76	"	"	3851 20	136 06	5675 36
Fernan Nuñez	3052 51	3256 17	666 67	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	247 23	180 51	"	165 31	"	1499 61
Fuente Obejuna	8021 22	11244 97	7414 60	13276 10	"	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	426 54	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	781 35	"	"	"	"	30 27
Guadalcázar	1447 24	1269 26	3459 90	1026 12	"	13 45
Guijo	95 53	408 98	"	198 68	"	1271 69
Hinojosa del Duque	11905 30	7278 92	16862 39	11787 38	"	39381 95
Hornachuelos	4162 95	2390 65	"	"	"	"
Iznajar	5114 71	3923 97	7089 17	8388 02	"	11109 71
Lucena	44552 86	50959 76	42261 47	29388 44	"	308006 42
Luque	5763 03	3021 27	8247 32	7548 16	600	87120 34
Montalbán	990 39	"	510 96	4976 66	"	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"	"
Montilla	18909 55	30068 52	"	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"
Monturque	1275 96	2132 04	1552 44	3653 18	"	12632 53
Nueva Carteya	"	"	"	722 09	"	"
Obejo	338 63	"	"	"	"	"
Palenciana	343 63	760 94	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	03	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	209 79	"	"	"	"
Priego	12448 17	16103 99	4082 09	17848 42	"	128954 73
Puente Genil	7189 71	16825 88	8370 22	13687 64	"	23173 53
Rambla	10240 65	10058 47	502 08	13738 27	"	13196 03
Rute	5967 56	10744 36	5245 28	7596 66	"	44494 71
S. Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"
Santaella	10312 43	3707 18	12082 35	11775 63	"	47716 80
Santa Eufemia	1372 68	2004 60	2144 32	2189 57	"	12512 32
Torrecaampo	773 72	408 31	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1998 91	1318 07	276 08	"	"	9281 98
Valsequillo	981 49	981 13	890 17	960 77	61 29	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1400 48	"	"	2940 43	"	5701 02
Villaharta	111 23	"	520 74	506 07	"	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	853 97	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	"	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	1009 80	300	1881 14	3	165 10
	250414 39	252589 96	230039 43	304256 31	2565 29	1765314 93

Comisión principal de ventas de bienes nacionales é investigación de la provincia de Córdoba

Número 1393

Anuncio.

Por Real orden fecha 20 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido suspender la subasta anunciada para el día 30 del corriente, de la finca n.º 80 del inventario de Propios, consistente en la dehesa de "Santa María", término de Hornachuelos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 23 de Mayo de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Franco S. Molina.

Recaudación de contribuciones

DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1352

Don José Delgado Montero, Recaudador de la contribución territorial é industrial y recargo municipal de esta villa.

Hago saber: que desde el día 23 al 27, ambos inclusive, del corriente mes, y hora de 9 á 3 de la tarde, se halla abierta la recaudación del cuarto trimestre en su primer periodo voluntario, en la oficina de recaudación sita en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que no incurran en el apremio que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Villanueva de Córdoba á 17 de Mayo de 1893.—José Delgado.

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*